

IEC/CG/177/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
DEBATES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2024.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación de la *"Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Concurrentes 2024"*, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, se aprobó su abrogación y la emisión de un nuevo Reglamento Interior.
- VI. En misma fecha, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se abrogó el Reglamento referido, y se aprobó, mediante Acuerdo número IEC/CG/095/2022, el nuevo Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para

la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales concurrentes.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral, así como sus anexos, fueron reformados en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo número INE/CG825/2022, por el que se aprobaron, entre otros, modificaciones a los Anexos 13 y 18.5

- IX. El día veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/083/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Debates Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria, fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo número IEC/CG/039/2023.

- X. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XI. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XII. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el

Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y el Consejero Electoral Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XIII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIV. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, de conformidad con el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática

QUINTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tiene, entre otras, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones o Comités que cree para el debido funcionamiento del Instituto; y resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

OCTAVO. Que, en términos de los artículos, 354, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 23 del Reglamento Interior, el Consejo General integrará las comisiones con carácter temporal que estime necesarias para el debido funcionamiento del Instituto, con la finalidad de atender los asuntos que les sean encomendados, las cuales se integrarán y tendrán además las atribuciones u objetivos que señale el acuerdo de su creación.

NOVENO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables. Por lo que, en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Que, conforme al artículo 7 del Reglamento para el Funcionamiento y Organización de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, se consideran comisiones temporales, aquellos que se crean con el propósito de auxiliar al Consejo para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias y/o casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las Comisiones permanentes, las cuáles serán creadas mediante acuerdo del Consejo en donde se establecerán los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 14, numeral 1, 2 y 3 del ordenamiento en cita, el Proceso Electoral Concurrente 2024, en el que se elegirá a las y los integrantes de los Ayuntamientos de cada municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO SEGUNDO. Que, se propone la creación de la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Concurrente 2024, en atención a lo siguiente:

- **Motivos de creación.**

El artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, disponen que es competencia de los organismos públicos locales electorales, en forma obligatoria, la organización de debates entre las candidaturas que contienden a la Gubernatura, así como la promoción de la celebración de debates entre las candidaturas que contienden a otros cargos del ámbito local.

Igualmente, en atención al artículo 303, numeral 2, del citado Reglamento, las reglas establecidas en su capítulo XIX del Libro Tercero, podrán servir de base o criterios orientadores en la organización de debates, siempre y cuando no contravengan legislaciones locales.

Por su parte, el artículo 56, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, menciona que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, organizará dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Gubernatura y procurará la realización de debates entre las candidatas y

candidatos a diputaciones y presidencias municipales, al menos uno en cada distrito o municipio.

En suma, para el próximo Proceso Electoral Concurrente, el Instituto Electoral de Coahuila deberá procurar promover la celebración de debates para la elección de ayuntamientos.

En este sentido, se debe tomar en consideración la alta especificidad técnica y logística de las actividades relacionadas a los debates, y que estos sean transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público en el Estado, así como promover, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, su transmisión por parte de otros concesionarios, para lo cual se deberá tener una comunicación constante con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido órgano nacional y con las demás partes involucradas.

Asimismo, para la organización de estos ejercicios, el Instituto debe prever, con toda oportunidad, lo relativo a las bases y calendario; formatos y reglas, las cuales deberán contener, al menos, la instancia que operará el debate, lugar y fecha (búsqueda de los recintos adecuados), temas y subtemas, rondas y etapas, duración, ubicación, orden y tiempos de participación; designación de la persona o personas moderadoras; cuestiones logísticas; y resolución de cuestiones no previstas. Cabe señalar que esto, en algunos casos, requerirá la construcción de consensos para su posterior aprobación, mediante acuerdo, por parte del Consejo General del Instituto.

Por otra parte, resulta necesario que se inicien los trabajos de planeación de los debates a efecto de que se contemple el impacto presupuestal que, en su momento, se generará por la organización de estos eventos. Además, desarrollar un programa de difusión y promoción a efecto de lograr una mayor cobertura entre la ciudadanía, cumpliendo de ese modo con el principio de máxima publicidad. Con lo anterior, se busca que, en la formulación del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 y en los programas de trabajo correspondientes, se contemplen las necesidades y requerimientos que serán necesarios para la correcta ejecución de los debates en el Estado.

Ahora bien, en consideración de lo expuesto y ante el próximo inicio del Proceso Electoral Concurrente 2024, en el cual la ciudadanía coahuilense votará para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los trabajos de formulación del proyecto de presupuesto de egresos que actualmente se están desarrollando, por ello se considera adecuada y oportuna la creación de la Comisión Temporal de Debates, a fin de que se inicien los trabajos atinentes en relación con las actividades que han sido previamente referidas.

- **Objetivo y propósito.**

En primer término, no pasa inadvertido que, el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión Temporal de Debates, será la instancia encargada de coordinar la realización y/o promoción de los debates en comento.

En este sentido, a la Comisión Temporal de Debates, le corresponderá:

- a) Elaborar, previa opinión de las y los integrantes de la misma, y de las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, la propuesta de bases y calendario para la organización de los debates, para someterla a consideración del Consejo;
- b) Elaborar la propuesta de formatos y reglas para la celebración de los debates, tomando en consideración la opinión de sus integrantes, y someterla a consideración del Consejo.
- c) Elaborar la propuesta de lineamientos que serán sometidos a consideración del Consejo, mismos que deberán contener los formatos y reglas que incluirán, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. La instancia que operará el debate;
- II. El lugar y la fecha en que se celebrará;
- III. Los temas y subtemas que se discutirán;
- IV. Las rondas y etapas en que se desarrollará;
- V. La duración;
- VI. El mecanismo por medio del cual se definirá la ubicación, el orden y tiempos de participación de las candidaturas; y

VII. La modalidad del debate y el tipo de participación del moderador.

- d) Designar a la o las personas moderadoras, con el consenso de las y los integrantes de la comisión, en caso de elegirse más de una persona moderadora se observará la paridad de género;
- e) Determinar las cuestiones logísticas del debate a realizar; y
- f) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

Finalmente, dicha Comisión podrá proponer las adecuaciones que considere pertinentes al marco regulatorio de los debates que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Vigencia.**

Desde la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2024.

- **Integración y funcionamiento.**

Al respecto, la Comisión Temporal de Debates estará conformada por las Consejerías Electorales siguientes:

	Integrante	Carácter
1	Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, Consejero Electoral	Integrante con voz y voto
2	Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Consejera Electoral	Integrante con voz y voto
3	Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Consejera Electoral	Integrante con voz y voto
4	Titular de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social	Secretaría Técnica
5	Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes	Integrantes con voz



Por último, dada la relevancia de la organización de los debates que correspondan, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2024, se propone instruir a las diversas áreas del Instituto Electoral de Coahuila para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen a la Comisión Temporal de Debates y a su Secretaría Técnica, para la realización de sus actividades.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 327, 328, 329, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e) y cc), 354, numeral 1, y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 del Reglamento Interior; 7 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral este Consejo General; artículo 12 del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Concurrente 2024, en los términos expresados en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las diversas áreas del Instituto Electoral de Coahuila para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen a la Comisión Temporal de Debates en la realización de sus actividades.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE

JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila